



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2003/L.6
11 de abril de 2003

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
59º período de sesiones
Tema 9 del programa

**CUESTIÓN DE LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS
LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO**

**Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria*, Canadá, Chipre*, República Checa*,
Dinamarca*, Estonia, Finlandia*, Francia, Alemania, Grecia*, Hungría*,
Islandia*, Irlanda, Italia*, Kuwait*, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania*,
Luxemburgo*, Malta*, Países Bajos*, Noruega*, Polonia, Portugal*,
Rumania*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, Suecia, Suiza*,
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y
Estados Unidos de América: proyecto de resolución**

2003/... Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en la materia,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Teniendo presente que el Iraq es Parte en los Pactos Internacionales de derechos humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Teniendo presente también que todas las partes en el actual conflicto del Iraq son Partes en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Tomando nota de la aprobación por el Consejo de Seguridad, el 28 de marzo de 2003, de su resolución 1472 (2003),

Tomando nota del papel fundamental de las Naciones Unidas y de su singular capacidad y experiencia práctica en la coordinación de la asistencia durante los conflictos y en las situaciones posteriores a éstos, entre otras cosas en lo relativo a la protección y el respeto de los derechos humanos,

Recordando las resoluciones anteriores de la Asamblea General y de la Comisión sobre el tema, las más recientes de las cuales son la resolución 57/232 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2002, y la resolución 2002/15 de la Comisión, de 19 de abril de 2002, así como la resolución 686 (1991) del Consejo de Seguridad, de 2 de marzo de 1991, en la que el Consejo exigió al Iraq que dejara en libertad a todos los nacionales kuwaitíes y de terceros países detenidos por el Iraq,

1. *Reitera su enérgica condena* de las gravísimas violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por el Gobierno del Iraq durante largos años, que han tenido por resultado una represión y una opresión omnipresentes, sostenidas mediante una amplia discriminación y el terror generalizado;

2. *Pide* a todas las partes en el actual conflicto del Iraq que cumplan estrictamente las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra y el Reglamento de La Haya, incluidas las obligaciones relativas a las necesidades civiles esenciales del pueblo iraquí;

3. *Insta* a la comunidad internacional, incluidas todas las partes en el actual conflicto, a que atiendan con carácter urgente a las apremiantes necesidades humanitarias del pueblo iraquí;

4. *Insta* al Gobierno del Iraq a acatar las obligaciones contraídas libremente en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos, y a respetar y garantizar los derechos de todas las personas sujetas a su jurisdicción independientemente de su origen, ascendencia étnica, género o religión;

5. *Acoge con beneplácito* el informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (E/CN.4/2003/40);

6. *Decide:*

a) Prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial establecido en la resolución 1991/74 de la Comisión, de 6 de marzo de 1991, y en las resoluciones subsiguientes de la Comisión, y pide al Relator Especial que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones y que informe a la Comisión en su 60º período de sesiones;

b) Pedir al Secretario General que siga facilitando al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el cabal cumplimiento de su mandato;

c) Proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su 60º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

7. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2003/... de la Comisión de Derechos Humanos, de ... de abril de 2003, hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial establecido en la resolución 1991/74 de la Comisión, de 6 de marzo de 1991, y en las resoluciones subsiguientes de la Comisión, y de pedir al Relator Especial que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones y que informe a la Comisión en su 60º período de sesiones."
